

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|----------------------|---|
| Queja | 2102576 |
| Promovida por | (...) |
| Materia | Régimen jurídico |
| Asunto | Reclamación de responsabilidad patrimonial. Falta de respuesta. |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/08/2021, la persona promotora de la queja expone que el 28/01/2021 presentó reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de Castellón de la Plana y no ha recibido respuesta.

El 13/08/2021, admitida la queja a trámite, es requerido informe al citado Ayuntamiento sobre los siguientes extremos:

- Por un lado, acerca de si ofreció a la persona interesada información sobre el plazo máximo para hacerle llegar respuesta y los efectos de no hacerlo (esto es, si superado dicho plazo, podía entenderse estimada o no estimada su solicitud).
- Por otro, si dio en tal plazo respuesta dictada por órgano competente, congruente, expresa, motivada y con indicación de los recursos correspondientes.
- En el supuesto de no haberlo hecho, motivos y (en su caso) medidas adoptadas para hacerlo y plazo concreto para ello.

El 02/09/2021 el citado Ayuntamiento presenta informe. Expone (en resumen):

Se remitió requerimiento de subsanación el 09/02/2021, en el que se le informó acerca del plazo máximo para hacerle llegar respuesta y los efectos de no hacerlo, así como el órgano competente para resolver. La reclamación no se ha resuelto dada la paralización de plazos derivada del estado de alarma, que ha producido un retraso en su tramitación y dado que se ha seguido el orden de incoación de expedientes. Además, el Ayuntamiento sufrió un ataque informático en el mes de marzo de este año que también impidió que se pudiera trabajar a pleno rendimiento durante unas semanas.

El 23 de agosto de 2021 la persona recibió notificación del trámite de audiencia. A esperas de recibir contestación, tan solo quedaría resolver el expediente, lo cual se llevará a cabo nada más finalizar el plazo otorgado para contestar a la citada audiencia.

El 22/10/2021 la persona interesada presenta escrito exponiendo:

(...) hasta ahora no está resuelto el expediente. En primer lugar, no he tenido acceso al -Informe de la Policía Local, de fecha 24 de enero de 2021 (...) ni al Informe del Servicio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamentos de fecha de 8 de marzo de 2021.

Me puse en contacto con el Ayuntamiento de Castellón (...) a través de un correo electrónico (...) les pedía los informes y que me los faciliten enviándolos a mi correo electrónico (...) lo que hicieron fue poner los informes a la página web de ellos donde pueden acceder los ciudadanos con un certificado electrónico o con clave permanente. Yo no sabía que ellos pusieron la documentación ahí. Como no me llegaba ninguna documentación al correo, también me he presentado el día 1 de octubre al Registro General para pedir la documentación por carta.

El día 13/10/2021 me puse en contacto con Responsabilidad Patrimonial y me han informado de que no me van a enviar ninguna carta ya que los papeles estuvieron en la página 10 días, y si no sabía que estaban ahí es mi problema, ya que después de los 10 días ya no puedo acceder a ellas.

Lo que me extraña en realidad es que toda la documentación que he presentado hasta hora esta toda en la página web, menos los informes.

En segundo lugar, es que todavía no he recibido ninguna respuesta, y por ese motivo no he presentado alegaciones porque no tengo la información que contiene la documentación.

En tercer lugar, no está resuelto el expediente y me gustaría que este contenido se haga unir a mi queja anterior.

El 27/10/2021 se requiere ampliación de informe a la Administración exponiendo:

En cuanto el trámite de audiencia fue planteado por la Administración como último trámite antes de resolver y la persona plantea la dificultad de acceder a información relevante para aquel, sin que conste justificada la actuación municipal referida en su escrito, esta situación podría afectar al derecho de las personas a acceder a la información referida en el art. 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con el objeto de contrastar lo que la persona promotora nos expone en su queja, le solicitamos (...) informe detallado y razonado (...) sobre los siguientes extremos:

- ¿Está la persona obligada a relacionarse a través de medios electrónicos?
- ¿Por qué motivo no fueron facilitados de modo directo a la persona los informes solicitados, cuando aportaba justificante de abono de tasas por expedición de copias?
- ¿El acceso a las copias de los documentos solicitados estuvo únicamente accesible vía electrónica durante diez días? En caso de respuesta afirmativa: ¿Por qué motivos no puede acceder vía electrónica a los documentos del procedimiento pasado tal plazo?
- ¿Qué impide al Ayuntamiento que a través de tal vía la persona pueda acceder a su información, al seguimiento de los trámites administrativos que le afecten y a las notificaciones y comunicaciones en el ámbito de la Administración mientras el procedimiento esté en curso?
- ¿Va a poner a disposición de la persona tales documentos? En caso de respuesta afirmativa: ¿Cuándo? ¿A través de qué vía? Si esta es electrónica ¿Va a informar a la persona de ello de forma previa?

El 02/11/2021 la persona interesada presenta escrito exponiendo:

Me pongo en contacto con ustedes para hacerles llegar la contestación de Responsabilidad Patrimonial de Castellón (...) me deniegan el pago del coche diciéndome que no he aportado las suficientes pruebas y que el vehículo no está a mi nombre. No sé qué tiene que ver si está o no está a mi nombre, porque el día que se produjo el daño a mi coche estaba aparcado correctamente y encima he presentado toda la documentación que me han pedido. El jefe de los Bomberos dice que aquella noche no hay constancia de ningún daño a ningún vehículo, y yo el día siguiente llamé a los atestados y me confirmaron que esa misma noche sí que hubo un vehículo dañado y era ese vehículo o sea el mío, y el papel de los atestados del día siguiente se lo presentado como prueba, la verdad que no sé lo que más quieren, por lo que veo no quieren pagar los daños que hicieron a mi vehículo.

El 25/11/2021 se presenta el informe ampliatorio municipal. Expone (en resumen):

(...) En fecha 28 de enero de 2021, D^a. (...), inició procedimiento de reclamación patrimonial ante este ayuntamiento, por los daños acaecidos en el vehículo, matrícula (...), del que no es titular según los documentos aportados en el expediente, valorados en 1.260,92 euros, como consecuencia, según manifiesta, de la caída de cristales por la actuación del cuerpo de bomberos, que rompieron una ventana para acceder a una vivienda para auxiliar a una ciudadana, el día 24 de enero de 2021 a las 22:00 h, en la C/ Obispo Salinas 36 de Castelló.

Iniciada la tramitación del procedimiento de reclamación patrimonial a través de medios físicos (...) la interesada presenta, en fecha 8 de septiembre de 2021, a través de sede electrónica y solicitando notificación electrónica, escrito solicitando copia de los informes obrantes en el expediente. Desde este Negociado seguimos comunicándonos con la interesada a través del medio de su elección, en este último caso, medios electrónicos, y en fecha 9 de septiembre de 2021 le enviamos comunicación poniéndole de manifiesto los citados informes, comunicación que se rechaza en sede en fecha 21 de septiembre de 2021.

Así pues la reclamante no está obligada a relacionarse con esta Administración a través de medios electrónicos, y, como tal, desde este Negociado nos hemos comunicado con ella a través del medio de su elección en cada momento. (...)

Posteriormente, en fecha 1 de octubre de 2021, 22 días después de su solicitud a través de medios electrónicos, es cuando se presenta la tasa pagada y se vuelven a solicitar los informes obrantes en el expediente. Dado que el expediente había continuado con su trámite, en el traslado de resolución, en fecha 25 de octubre de 2021, se le adjuntan copias de los informes.

En cuanto a la accesibilidad de las copias de los informes en sede electrónica, se le notifica electrónicamente a la interesada que tiene disponibles los citados informes. En fecha 9 de septiembre de 2021, éstos se le ponen de manifiesto en la sede electrónica, estando disponibles hasta la fecha de hoy.

Por lo que respecta a si este Ayuntamiento ha puesto algún impedimento a que la reclamante tenga acceso a su expediente, notificaciones y comunicaciones, mientras ha durado la tramitación de su expediente, desde este Negociado se informa que la reclamante ha tenido acceso, y lo sigue teniendo, tanto a la documentación aportada por su parte a través de sede electrónica como a los documentos puestos de manifiesto por nuestra parte (informes técnicos solicitados).

En contestación a la última cuestión, los documentos solicitados ya se pusieron a disposición de la persona reclamante en dos ocasiones. Se le facilitaron por primera vez, en respuesta a la instancia solicitándolos a través de vía electrónica, desde el 9 de septiembre de 2021 hasta el día de hoy los sigue teniendo disponibles en la sede electrónica de este Ayuntamiento. (...)

Estas copias en papel fueron recogidas por la interesada en fecha 27 de octubre de 2021 a las 20:27h, siendo que la empresa Correos hizo un primer intento de entrega en el domicilio de la interesada en fecha 26 de octubre de 2021 a las 11:33h.

El Ayuntamiento adjunta copia de las notificaciones practicadas a la persona interesada (recibos del escrito de solicitud de subsanación de fecha 9 de febrero de 2021, del trámite de audiencia de fecha 23 de agosto de 2021, comunicación electrónica poniéndole de manifiesto los informes solicitados de fecha 9 de septiembre de 2021, rechazo en sede electrónica de la comunicación de entrega de documentos y de la resolución del expediente junto con la copia de los informes de fecha 27 de octubre de 2021).

En esta misma fecha (25/11/2021) el informe municipal es remitido a la persona interesada a efectos de alegaciones. No son presentadas.

Consideraciones

La Administración ha actuado conforme a las normas establecidas, respetando el medio de relación elegido en cada momento por la persona (papel/electrónico), sin que conste obstáculo municipal para el acceso al expediente por su parte. Le ha facilitado los documentos reclamados a través de las vías solicitadas por ella y a través de las notificaciones correspondientes.

Por otro lado, la persona manifiesta su desacuerdo con la respuesta municipal desestimando su reclamación de responsabilidad, basada en que los informes municipales no confirman que los daños hayan sido producidos por la Administración ni quede demostrado que la persona es titular del bien dañado.

No se estima en tal sentido vulneración de los derechos de la persona. Debe quedar probado que la actuación de la Administración ha provocado los daños y que estos se han producido en los bienes de la persona.

En conclusión, tras la investigación de la queja, no se evidencia vulneración de los derechos de acceso al expediente ni a obtener respuesta expresa y justificada de la Administración, por lo que procede el cierre de la presente queja.

RESOLUCIÓN

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 202102576, no estimando vulneración de los derechos de la persona a acceder al expediente ni a obtener respuesta expresa por parte del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

SEGUNDO: Comunicar al Ayuntamiento de Castellón de la Plana para su entrega al órgano específico investigado y a su superior jerárquico.

TERCERO: Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, las resoluciones adoptadas sobre la admisión o inadmisión a trámite de las quejas presentadas no son recurribles.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana